

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN

de 29 de junio de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Las superficies forestales y especialmente las arboladas son una pieza básica de la configuración y la infraestructura del país y sus rendimientos son, en gran parte, indirectos, por lo que su fomento y su conservación deben considerarse una tarea pública.

Por otro lado es necesario buscar soluciones alternativas para la actividad de la payesía cuando su base territorial de actuación presenta dificultades objetivas que hacen difícil o imposible la obtención de una renta agraria adecuada.

En consecuencia, considerados el título 5 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya, los reglamentos (CEE) 1610/89, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) 4256/88 en relación con la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad, y 2080/92, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, y el Real decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales,

ORDENO:

Artículo 1

Son de aplicación para todo el territorio de Catalunya las ayudas previstas en el Real decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Real decreto y en el Programa quinquenal (1993-1997) para Catalunya de ayudas a la forestación, reforestación y acciones de desarrollo y aprovechamiento forestales, que aprueba la presente disposición.

Artículo 2

2.1 Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso normalizado en los servicios territoriales o en las oficinas comarcales del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, junto con una memoria descriptiva de los trabajos a realizar y un presupuesto justificativo.

2.2 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca aprobará los trabajos propuestos y los precios unitarios utilizados.

2.3 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá solicitar la documentación que considere oportuna para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 3

3.1 La concesión de las ayudas corresponderá al director general del Medio Natural.

3.2 Se considerarán desestimadas las solicitudes de ayuda no resueltas en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4

La financiación de estas ayudas se regirá por el Convenio suscrito con este objeto el 2 de junio de este año entre el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya y la Secretaria General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5

Se aprueba el Programa quinquenal (1993-1997) para Catalunya de ayudas a la forestación, reforestación y acciones de desarrollo y aprovechamiento forestales, cuyas previsiones de carácter dispositivo figuran en el anexo de esta Orden.

Barcelona, 29 de junio de 1993

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANEXO

Programa quinquenal (1993-1997) para Catalunya de ayudas a la forestación, reforestación y acciones de desarrollo y aprovechamientos forestales

—1 Antecedentes

Mediante el Real decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales, se instrumentan a nivel estatal las medidas de acompañamiento previstas en los reglamentos (CEE) 1610/89, de 29 de mayo, y 2080/92 del Consejo, de 30 de junio.

El artículo 4 del citado Real decreto encarga a las comunidades autónomas la elaboración de un programa para la ejecución de las ayudas en su ámbito territorial. De acuerdo con el citado artículo, este programa, denominado Programa para Catalunya de ayudas a la forestación, reforestación y acciones de desarrollo y aprovechamiento forestales, indica las zonas de actuaciones para su aplicación.

Dentro de cada zona se aplicarán los subprogramas siguientes:

Subprograma I: forestación de superficies agrarias y mejora de superficies forestales.

Subprograma II: acciones de reforestación, desarrollo y aprovechamientos forestales.

—2 Regiones naturales (zonas)

De acuerdo con la división tradicionalmente admitida para reflejar el clima y la vegetación dominante, se establecen seis regiones naturales que incluyen las siguientes comarcas:

Pirineos: L'Alta Ribagorça, La Cerdanya, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Ripollès, La Vall d'Aran y parte de L'Alt Urgell.

Pre-pirineos: parte de las comarcas de El Berguedà, L'Alt Urgell, La Cerdanya, La Garrotxa, La Noguera, El Pallars Jussà, El Ripollès y El Solsonès.

Sistema transversal: parte de las comarcas de El Gironès, Osona, La Garrotxa y La Selva.
Plana litoral ampurdanesa: L'Alt Empordà, El Pla de l'Estany y parte de la comarca de El Baix Empordà.

Sistema mediterráneo: L'Anoia, L'Alt Penedès, L'Alt Camp, El Baix Camp, El Baix Ebre, El Baix Llobregat, El Baix Penedès, El Barcelonès, La Conca de Barberà, El Garraf, El Maresme, El Montsià, El Priorat, La Ribera d'Ebre, El Tarragonès, La Terra Alta, El Vallès Oriental,

El Vallès Occidental y parte de las comarcas de El Baix Empordà, La Selva y El Gironès.

Depresión central: El Bages, Les Garrigues, El Pla d'Urgell, La Segarra, El Segrià, L'Urgell y parte de las comarcas de L'Anoia, El Berguedà, La Conca de Barberà, La Noguera, Osona, La Ribera d'Ebre, El Solsonès y La Terra Alta.

—3 Especies a implantar en forestación y reforestación

3.1 Para cada una de las regiones citadas en el apartado 2 se indican las especies propias de los respectivos dominios de vegetación indicadas para implantar.

Los importes máximos de las ayudas son los previstos en el Real decreto 378/1993, en sus anexos 1, 2 y 3.

I Pirineos

I.1 Anexo 1

Árboles:

- Pino negro (*Pinus uncinata*)
- Pino silvestre (*Pinus sylvestris*)

I.2 Anexo 2

Árboles:

- Abeto (*Abies alba*)
- Haya (*Fagus sylvatica*)
- Abedul (*Betula pendula*)
- Serbal (*Sorbus aucuparia*)
- Alamo temblón (*Populus tremula*)

Arbustos:

- Rododendro (*Rhododendron ferrugineum*)
- Retama (*Sharothamnus purgans*)
- Enebro (*Juniperus communis ssp nana*)
- Gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*)
- Boj (*Buxus sempervirens*)

I.3 Anexo 3

Arbustos:

- Acebo (*Ilex aquifolium*)

II Pre-pirineos

II.1 Anexo 1

Árboles:

- Pino silvestre (*Pinus sylvestris*)
- Pino laricio (*Pinus nigra*)

II.2 Anexo 2

Árboles:

- Haya (*Fagus sylvatica*)
- Castaño (*Castanea sativa*)
- Roble (*Quercus robur*)
- Roble (*Quercus petraea*)
- Quejigo (*Quercus faginea*)
- Roble (*Quercus pubescens*)
- Tilo (*Tilia platyphyllos*)
- Arce (*Acer opalus*)
- Serbal (*Sorbus aucuparia*)
- Mostajo (*Sorbus aria*)

Arbustos:

- Gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*)
- Boj (*Buxus sempervirens*)
- Majuelo (*Crataegus monogyna*)
- Viburno (*Viburnum lantana*)
- Aligustre (*Ligustrum vulgare*)
- Guillono (*Amelanchier ovalis*)

II.3 Anexo 3

Arbustos:

- Acebo (*Ilex aquifolium*)

III Sistema transversal

III.1 Anexo 1

Árboles:

- Pino silvestre (*Pinus sylvestris*)

III.2 Anexo 2

Árboles:

- Haya (*Fagus sylvatica*)
- Castaño (*Castanea sativa*)

- Roble (*Quercus robur*)
 Roble (*Quercus petraea*)
 Roble (*Quercus pubescens*)
 Encina (*Quercus ilex*)
 Alcornoque (*Quercus suber*)
 Fresno (*Fraxinus excelsior*)
 Tilo (*Tilia cordata*)
 Tilo (*Tilia platyphyllos*)
 Arce (*Acer campestre*)
 Arce (*Acer opalus*)
 Serbal (*Sorbus aucuparia*)
 Mostera (*Sorbus aria*)
 Serbales y Mostajos (*Sorbus s.p.*)
 Olmo (*Ulmus s.p.*)
 Avellano (*Corylus avellana*)
- Arbustos:**
 Enebro (*Juniperus communis*)
 Gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*)
 Boj (*Buxus sempervirens*)
 Majuelo (*Crataegus monogyna*)
 Viburno (*Viburnum lantana*)
 Aligustre (*Ligustrum vulgare*)
 Durillo (*Viburnum tinus*)
 Espantalobos (*Colutea arborescens*)
 Rusco (*Ruscus aculeatus*)
 Labiernago (*Phyllyrea media*)
 Madreselva (*Lonicera implexa*)
 Brezo (*Erica arborea*)
 Lentisco (*Pistacia lentiscus*)
- III.3 Anexo 3**
Arbustos:
 Acebo (*Ilex aquifolium*)
 Madroño (*Arbutus unedo*)
- IV Plana litoral ampurdanesa**
IV.1 Anexo 1
Árboles:
 Pino negral (*Pinus pinaster*)
 Pino piñonero (*Pinus pinea*)
- IV.2 Anexo 2**
Árboles:
 Encina (*Quercus ilex*)
 Alcornoque (*Quercus suber*)
- Arbustos:**
 Durillo (*Viburnum tinus*)
 Rusco (*Ruscus aculeatus*)
 Labiernago (*Phyllyrea media*)
 Madreselva (*Lonicera implexa*)
 Brezo de escobas (*Erica scoparia*)
 Brezo (*Erica arborea*)
 Lentisco (*Pistacia lentiscus*)
 Calluna (*Calluna vulgaris*)
 Torvisco (*Daphne gnidium*)
- IV.3 Anexo 3**
Arbustos:
 Madroño (*Arbutus unedo*)
- V Sistema mediterráneo**
V.1 Anexo 1
Árboles:
 Pino silvestre (*Pinus sylvestris*)
 Pino carrasco (*Pinus halepensis*)
 Pino negral (*Pinus pinaster*)
 Pino piñonero (*Pinus pinea*)
 Pino laricio (*Pinus nigra*)
- V.2 Anexo 2**
Árboles:
 Quejigo (*Quercus faginea*)
 Robollo (*Quercus pyrenaica*)
 Encina (*Quercus ilex*)
 Alcornoque (*Quercus suber*)
 Arce (*Acer opalus*)
 Acebuche (*Olea europaea*)
 Serbales y Mostajos (*Sorbus s.p.*)
 Mostajo (*Sorbus aria*)
- Palmito (*Chamaerops humilis*)
 Majuelo (*Crataegus monogyna*)
 Endrino (*Prunus espinosa*)
- Arbustos:**
 Durillo (*Viburnum tinus*)
 Rusco (*Ruscus aculeatus*)
 Labiernago (*Phyllyrea media*)
 Madreselva (*Lonicera implexa*)
 Brezo de escobas (*Erica scoparia*)
 Brezo (*Erica arborea*)
 Lentisco (*Pistacia lentiscus*)
 Calluna (*Calluna vulgaris*)
 Torvisco (*Daphne gnidium*)
 Espantalobos (*Colutea arborescens*)
 Enebro (*Juniperus communis*)
 Coscoja (*Quercus coccifera*)
 Tojo (*Ulex parviflorus*)
 Enebro (*Juniperus oxycedrus*)
 Aulaga común (*Genista scorpius*)
 Espino negro (*Rhamnus lycioides*)
 Boj (*Buxus sempervirens*)
 Guillono (*Amelanchier ovalis*)
- V.3 Anexo 3**
Arbustos:
 Madroño (*Arbutus unedo*)
- VI Depresión central**
VI.1 Anexo 1
Árboles:
 Pino laricio (*Pinus nigra*)
 Pino carrasco (*Pinus halepensis*)
- VI.2 Anexo 2**
Árboles:
 Quejigo (*Quercus faginea*)
 Encina (*Quercus ilex*)
- Arbustos:**
 Boj (*Buxus sempervirens*)
 Guillono (*Amelanchier ovalis*)
 Coscoja (*Quercus coccifera*)
 Tojo (*Ulex parviflorus*)
 Enebro (*Juniperus oxycedrus*)
 Aulaga común (*Genista scorpius*)
- 3.2** Para la implantación de las especies de vegetación de ribera o de las de ubicación singular que se citan a continuación será necesario justificar en todo caso su idoneidad.
- Especies de vegetación de ribera*
- Anexo 2**
 Sauces (*Salix s.p.*)
 Aliso (*Alnus glutinosa*)
 Fresno (*Fraxinus excelsior*)
 Fresno (*Fraxinus angustifolia*)
 Sauco (*Sambucus nigra*)
 Alamo temblón (*Populus tremula*)
 Olmo (*Ulmus s.p.*)
 Alamo blanco (*Populus alba*)
 Plátano (*Platanus s.p.*)
 Falsas acacias (*Robinia pseudoacacia*)
- Especies de ubicación singular*
- Anexo 1**
 Abeto Douglas (*Pseudotsuga menziesii*)
 Cedro (*Cedrus s.p.*)
 Alerce (*Larix s.p.*)
 Abeto rojo (*Picea abies*)
 Pino insignis (*Pinus insignis*)
 Ciprés (*Cupressus s.p.*)
 Plátano (*Platanus hybrida*)
 Roble (*Quercus rubra*)
- Anexo 2**
 Cerezo (*Prunus s.p.*)
 Algarrobo (*Ceratonia silicua*)
 Tamarix (*Tamarix gallica*)
 Almez (*Celtis australis*)

Arces (*Acer s.p.*)
 Serbales y Mostajos (*Sorbus s.p.*)

Anexo 3

Tejo (*Taxus baccata*)
 Nogal (*Juglans s.p.*)

—4 Prioridades para la aplicación de los diferentes tipos de trabajos

Las prioridades para los diferentes tipos de trabajos son las siguientes:

4.1 Prioridades para la forestación de superficies agrarias:

Superficies agrarias que den continuidad a una masa forestal ya constituida.

Superficies agrarias situadas en comarcas con índice de boscosidad deficitario.

Superficies agrarias incluidas en el Plan de espacios de interés natural.

Superficies agrarias alrededor de corredores biológicos.

Superficies agrarias alrededor de senderos de largo recorrido.

Superficies agrarias alrededor de caminos ganaderos.

Plantaciones de alcornocales.

Superficies agrarias marginales.

4.2 Prioridades para la reforestación:

Superficies incluidas en el catálogo de montes de utilidad pública y bosques protectores.

Superficies incluidas en zonas de actuación urgente.

Superficies incluidas en el Plan de espacios de interés natural.

Superficies situadas en fincas de propietarios miembros del Centro de la Propiedad Forestal.

Superficies situadas en fincas con plan técnico de gestión y mejora forestal.

Plantaciones de alcornocales.

Otras zonas.

4.3 Prioridad para acciones de desarrollo y aprovechamientos forestales.

Ayudas para la gestión planificada.

Bosques incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública y bosques protectores.

Bosques incluidos en el Plan de espacios de interés natural.

Ayudas para medidas de prevención de incendios.

Ayudas para fincas propiedad de miembros del Centro de la Propiedad Forestal.

Otras.

—5 Limitaciones

Las limitaciones aplicables a los diferentes tipos de trabajos son las siguientes:

5.1 No serán objeto de ayudas las forestaciones de superficies agrarias:

De extensión inferior a 25 ha, rodeadas de campos de cultivo.

Ubicadas en zonas agrícolas que tengan vigente un plan de mejora agraria programado y promovido con inversiones públicas.

5.2 En la realización de las forestaciones y las reforestaciones deberá dejarse sin plantar una franja de 11 m de anchura mínima respecto a los campos de cultivo colindantes.

—6 Procedimiento de control de los trabajos objeto de las ayudas

Sin perjuicio del control previsto en el convenio firmado por las administraciones implicadas en la financiación del programa, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca verificará y controlará todos los expedientes con el fin de comprobar la viabilidad y el desarrollo de los trabajos de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones que se especifican en la

memoria, que se adaptará a las condiciones de este programa.

—7 *Disposiciones para la evaluación y el control de las repercusiones sobre el medio ambiente*

Todos los trabajos deberán cumplir la normativa vigente.

—8 *Prescripciones técnicas*

Los trabajos a efectuar deberán ser claramente descritos y los costes previstos suficientemente justificados.

La forestación o la reforestación se hará con especies incluidas en el apartado 3. Cuando se propongan otras especies forestales, será necesario justificar su idoneidad y evaluar el impacto ambiental previsto y, en caso de ser aceptadas, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca fijará la ayuda correspondiente.

La densidad mínima de plantación será de 1.200 pies/ha, excepto en plantaciones en cuadro o en casos especiales debidamente justificados.

El material forestal de reproducción a utilizar debe cumplir la normativa vigente sobre su comercialización.

Las plantas deberán ser de una o dos savias, excepto en casos especiales debidamente justificados.

Los trabajos de mantenimiento consistirán en reposición de falladas y tratamientos culturales tales como labrar la tierra, limpieza de matorros, claros y otras.

Los caminos forestales principales tendrán una anchura máxima de 4 m y una pendiente máxima de 10%. Aquellos que sean necesarios para los trabajos de mantenimiento será necesario conservarlos en condiciones de viabilidad.

(93.160.147)

RESOLUCIÓN

de 17 de junio de 1993, por la que se aprueba la disolución y la cancelación de varias sociedades agrarias de transformación.

Considerando lo que disponen los artículos 13 y 14 del Real decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación, y el artículo 3.6 de la Orden de 27 de enero de 1989;

Consideradas las solicitudes de cancelación presentadas por las sociedades agrarias de transformación detalladas en el anexo, solicitudes que incluyen la documentación que prevé la normativa vigente;

Vista la propuesta formulada por el Servicio Jurídico, favorable a proceder a su disolución y cancelación,

HE RESUELTO:

Artículo único

Aprobar la disolución y la cancelación de las sociedades agrarias de transformación detalladas en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 17 de junio de 1993

LLUÍS VÁZQUEZ I PUEYO
Secretario general

ANEXO

Sociedad: Granja Model.
Núm.: 842 CAT.

Sociedad: Agrupació de Foradada.
Núm.: 2988-334 CAT.

Sociedad: APYFA (Agrupación de Payeses y Fruticultores de Almenar).
Núm.: 2992-338 CAT.

Sociedad: Productores Frutos Secos Asociados, SAT ltda.
Núm.: 1093 CAT.

Sociedad: San Bartolomé.
Núm.: 2460-294 CAT.

Sociedad: Serós-Fruit.
Núm.: 3814-8 CAT.

Sociedad: La Guingueta.
Núm.: 1185 CAT.

Sociedad: Explotaciones Agropecuarias Alsina.
Núm.: 5757-594 CAT.

Sociedad: Terrapico.
Núm.: 901 CAT.

(93.165.092)

RESOLUCIÓN

de 17 de junio de 1993, por la que se aprueba la constitución y la inscripción de sociedades agrarias de transformación.

Considerando lo que disponen el Real decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación, y la Orden de 27 de enero de 1989;

Vista la propuesta de calificación favorable formulada por el Servicio Jurídico,

HE RESUELTO:

Artículo único

Aprobar la constitución y la inscripción de las sociedades agrarias de transformación que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 17 de junio de 1993

LLUÍS VÁZQUEZ I PUEYO
Secretario general

ANEXO

SAT: SAT Roquerías.
Núm. de inscripción: 1253 CAT.

Domiciliada en Les Franqueses del Vallès, Casa Roquerías-Llerona, comarca de El Vallès Oriental (Barcelona).

SAT: SAT Agroservéis.

Núm. de inscripción: 1254 CAT.

Domiciliada en Aguilar de Segarra, Casa Riera, comarca de El Bages (Barcelona).

SAT: SAT Arilfrut, ltda.

Núm. de inscripción: 1255 CAT.

Domiciliada en Lleida, polígono industrial El Segre, parcela 308, comarca de El Segrià (Lleida).

SAT: SAT TURN.

Núm. de inscripción: 1256 CAT.

Domiciliada en Navès, Casa Vilamalendra, comarca de El Solsonès (Lleida).

(93.167.014)

RESOLUCIÓN

de 21 de junio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 883/1990.

La Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha dictado Sentencia, en fecha 23 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso administrativo núm. 883/1990, interpuesto por doña Catalina Aulet Prat contra la Resolución del director general del Medio Natural del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 19 de junio de 1989, de denegación del deslinde en relación a sus fincas y al margen del río Fluvià. La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallamos:

”—1 Desestimar el recurso.

”—2 No efectuar atribución de costas”.

Visto el texto de la citada Sentencia, y considerando lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento, en sus términos exactos, de la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 23 de febrero de 1993, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 883/1990.

Barcelona, 21 de junio de 1993

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(93.166.053)

RESOLUCIÓN

de 5 de julio de 1993, por la que se califican como organizaciones de productores de frutas y hortalizas diversas entidades.

Vistas las solicitudes de calificación como organización de productores de frutas y hortalizas formuladas por diversas entidades, de acuerdo con el Real decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula el reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y sus uniones en el sector agrario conforme al Reglamento (CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos previstos en el Real decreto 1101/1986, de 6 de junio, y sus disposiciones complementarias;